

16

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00242
DEMANDANTE : LUNAN S.A.S.
DEMANDADO : VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS ROMERO

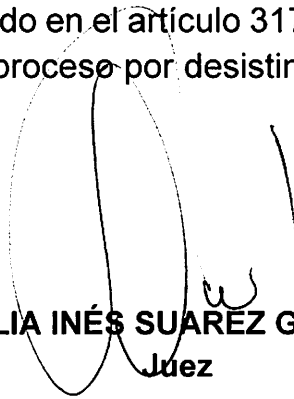
1.- Requerir a la parte actora para que lleve a cabo los actos de notificación del mandamiento de pago conforme lo ordenado al mandamiento de pago, es decir, dando aplicación a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y allegar las documentales que éstas normas exige.

Ahora, si la parte ejecutante quiere hacer la notificación de acuerdo a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá hacer la solicitud y allegar las evidencias que ésta ley exige.

Se recomienda a la apoderada de la actora allegar los anexos que anuncia en sus escritos como quiera que no allegó las evidencias que manifiesta aporta.

2.- Revisado el plenario y teniendo en cuenta que no se ha notificado la orden de pago calendada 04 de junio de 2021, se le concede el término de 30 días a la parte actora para que realice tal acto, de no hacerlo en éste término se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso y con ello la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez